



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Provea.

Secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, Quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE.	BANCO BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ CC 9060695
RADICADO	23001310300320210014800
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO 002

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo de fecha 24 de Mayo de 2022, el apoderado de la parte demandante, solicita terminación por pago de las cuotas en mora.

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal- Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle al señor juez se sirva ordenar:

1. La **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA de las obligaciones** vinculadas, en titularidad del demandado **JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ.**
2. La no condena en costas de ninguna de las partes
3. Así mismo, ruego a su señoría ordenar el levantamiento de las medidas cautelares declaradas por medio de auto de fecha 04 de Agosto del año 2021 y librar las comunicaciones de rigor, de conformidad con lo regulado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, me permito poner en conocimiento de esta entidad judicial las direcciones de correo electrónico que se conocen a las cuales se podrán remitir los oficios correspondientes:

3.1 ENTIDADES FINANCIERAS:

BANCOLOMBIA S.A.: notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com.co
BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO BBVA: contactenos@bbvacolombia.com.co
BANCO POPULAR: embargos@bancopopular.com.co
BANCO AGRARIO: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se procede a corroborar que el correo utilizado por el apoderado judicial coincida con el registrado en SIRNA.

De: Abogado Camilo Nuñez <abogadocambancolombia@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 2:12 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD DE TERMINACION POR PAGO DE LA MORA DE BANCOLOMBIA S.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4714	149167	VIGENTE	-	ABOGADOCAMBANCOLOMBIA@...

CAMILO ERNESTO NÚÑEZ HENAO, mayor de edad, domiciliado en Yopal- Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.134.714 del Espinal, Abogado con Tarjeta Profesional No. 149.167 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle al señor juez se sirva ordenar:

1. La TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA MORA de las obligaciones vinculadas, en titularidad del demandado **JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ**.
2. La no condena en costas de ninguna de las partes
3. Así mismo, ruego a su señoría ordenar el levantamiento de las medidas cautelares declaradas por medio de auto de fecha 04 de Agosto del año 2021 y librar las comunicaciones de rigor, de conformidad con lo regulado por el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, me permito poner en conocimiento de esta entidad judicial las direcciones de correo electrónico que se conocen a las cuales se podrán remitir los oficios correspondientes:

3.1 ENTIDADES FINANCIERAS:

BANCOLOMBIA S.A.: notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@bancodavivienda.com.co
BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO BBVA: contactenos@bbvacolombia.com.co
BANCO POPULAR: embargos@bancopopular.com.co
BANCO AGRARIO: centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS: embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co

3.2 OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA - CORDOBA:
ofiregismonteria@supernotariado.gov.co y edna.rugeles@supernotariado.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del presente proceso se procederá a decretar la terminación del mismo, **así como el levantamiento de medidas cautelares “siempre y cuando no haya remanente”. En caso que exista remanente, por secretaría, póngase a disposición del juzgado correspondiente.**

Así mismo, se ordenará por secretaría realizar el desglose del título valor, PAGARE SIN NÚMERO suscrito el día ocho (08) de Junio del año dos mil dieciocho (2018”).

En cuanto al arancel, para efectos de dar aplicación a la Ley 1394 de julio 12 de 2010, que empezó a regir desde su promulgación y reglamenta un Arancel Judicial, que al tenor del artículo 3°, se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos cuando el monto de las pretensiones se haya estimado en una cifra igual o superior a 200 salarios mínimos legales y mensuales, este despacho verifica que:

“Las pretensiones por las cuales se libró mandamiento de pago ascienden a la suma de \$421.547.091.00, suma que supera los 200 SMMLV, para la fecha de presentación de la demanda (año 2021)”.

Por cuanto manifiesta la parte demandante que se trata de terminación por pago de las cuotas en mora, se requiere verificar: La aplicabilidad de la norma, y si hay lugar al pago de arancel, por lo que se ordenará que en un término de tres (3) días se certifique por el ejecutante, la suma realmente pagada

Por ser legal y procedente lo solicitado, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por pago de las cuotas en mora.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y comunicadas. **“siempre y cuando no haya remanente”, y En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría, póngase de inmediato a disposición de la respectiva autoridad y/o despacho. Las medidas decretadas fueron:**

- *Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el ejecutado JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ, CC. No. 9.060.695, en sus cuentas corrientes, de ahorros y CDT, en los siguientes bancos de Montería: Bancolombia, BBVA, Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Av. Villas y Banco de Bogotá. Oficiése en tal sentido a los respectivos gerentes, y pongan a disposición de este Juzgados los dineros retenido de conformidad a lo normado en el artículo 593-10 del Código General del Proceso. Oficiése por secretaría.*
- *Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la carrera LOTE EN LA REGION EL FARO PREDIO N°1, identificados con matrícula inmobiliaria N° 140-170015 de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ, CC. No. 9.060.695. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, identificados con matrícula inmobiliaria N° 140-154341 de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado JOAQUIN RODOLFO ESQUIVIA LOPEZ, CC. No. 9.060.695. Librar oficio en tal sentido para que se inscriba el embargo y se expida el certificado pertinente. Inscrito el embargo se decidirá acerca de la diligencia de secuestro. Oficiése por secretaría.*

TERCERO: ORDENAR por secretaría, el desglose de los documentos anunciados en la parte motiva. con la constancia de que las obligaciones contenidas en los mismos fueron pagadas, previo pago del arancel de desglose.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: ORDENAR al ejecutante, que en un término de tres (3) días se certifique la suma realmente pagada, para efectos de poder verificar la aplicabilidad del arancel consagrado en la ley 1394 de 2010.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en los respectivos libros radicadores que se llevan en este juzgado y en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ffd0ff102a8228b17004ab224ba4fdb7544a21c9acb4e0e45036c635e7d5f2c**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>